



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/022/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II. En esa misma sesión, el Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- III. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo último, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, para el Proceso Electoral del año 2006.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó expedir Constancia del registro de las Plataformas Electorales a los Partidos Políticos, que cumplieron en tiempo y forma la disposición contenida en el artículo 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), preceptúa literalmente lo siguiente:** “Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes establecen:** “Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracciones I, III y IV, 3, 4, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 157, 167 fracción XXVII, 169 fracción XVII, 291, 292 fracciones I y II, 300, 302 y 311, establece:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ...La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos, y obligación para los Partidos Políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:...; XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso...; Art. 300.- Corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los siguientes preceptos: I. Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidatos propietarios propuestos por los partidos, el que ninguna de las planillas y listas para la elección de ayuntamientos y juntas municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, contenga una proporción mayor al 60% de candidatos de un mismo género; para tal efecto se establece que los Consejos Electorales Municipales, Distritales o General, según sea el caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas, revisará que se cumpla con el requisito establecido. II. El registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas y listas para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, propuestas por los Partidos Políticos, no deberá incluir una proporción mayor al 60% de candidatos del mismo género. Para tal efecto el Consejo General, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas, revisará que se cumpla con el requisito establecido. III. Las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como las listas de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos de Representación Proporcional, se conformarán alternando candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

de género distinto, con observancia de lo dispuesto en las fracciones I y II. IV. Si un Partido Político o Coalición no cumple con lo anteriormente establecido, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputados, o el respectivo Consejo Electoral Municipal o Distrital, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, le requerirá, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes. V. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos, fórmulas, planillas o lista por un mismo partido político o coalición, el secretario del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición que informe al aludido Consejo, en un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación qué candidato, fórmula, planilla o lista prevalece. En caso de que el Partido Político o Coalición no informe, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores. VI. Lo dispuesto en las fracciones I, II y III de este artículo no se aplicará en el caso de candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos de los propios Partidos Políticos; Art. 302.- Con las salvedades previstas en este Código, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: I. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del quince al treinta de abril inclusive, por los Consejos Electorales Distritales correspondientes; II. Para diputados asignados por el principio de representación proporcional, del uno al quince de mayo inclusive, por el Consejo General; III. Para presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, elegibles por el principio de mayoría relativa, del quince al treinta de abril inclusive, por los Consejos Electorales Municipales o, en su caso, Distritales correspondientes; IV. Para regidores y síndicos asignados por el principio de representación proporcional, del uno al quince de mayo inclusive, por los Consejos Electorales Municipales o, en su caso, Distritales correspondientes; y V. Para gobernador del Estado, del uno al quince de marzo inclusive, por el Consejo General del Instituto; Art. 311.- Al día siguiente de que se venzan los plazos a que se refiere el artículo 302, los Consejos General, Distritales y Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. El Consejo General, a su vez, comunicará de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las candidaturas que a él corresponden en términos de este Código. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a gobernador y diputados, y a los Consejos Municipales, o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los Artículos 4 fracción I, inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los artículos los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los 21 Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección, dentro de la que se encuentran programadas diversas actividades que dan sustento al Proceso Electoral, como lo es el registro de los candidatos que habrán de contender para los diversos cargos de elección popular que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, constituye uno de los derechos con que cuentan, en forma exclusiva, los Partidos Políticos y/o Coaliciones que se encuentren, en ese momento, debidamente registrados y acreditados ante los órganos electorales que proceda.
- V.** Para hacer efectivo ese derecho, la propia ley señala los plazos y los requisitos que los Partidos Políticos y/o Coaliciones deben observar, uno de los cuales es el registro que deben obtener de sus respectivas Plataformas Electorales, que es el conjunto de propuestas que los candidatos presentarán a los electores a lo largo de las campañas electorales, obligación que cumplieron en tiempo y forma los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como se menciona en el Punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento. Con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las obligaciones relativas y permitir una adecuada y eficaz coordinación entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditadas y sus respectivos candidatos, el Consejo General aprobó, con el consenso de los representantes de cada uno de dichos partidos, los lineamientos para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

el registro de candidaturas que éstos deberán observar, atendiendo a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable.

- VI.** Como complemento de lo anterior y en virtud de que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Código de la materia tendría como consecuencia la negativa del registro de la(s) candidatura(s) de que se trate, el día 7 de abril en curso se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que participaron, además de los Consejeros Electorales, el personal ejecutivo y operativo de este Instituto, así como los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, con la finalidad de analizar dos diversas opciones para dar cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 300 del Código de la materia, respecto de la equidad y alternancia de géneros, mediante tablas de aplicación que permitirán a los Partidos Políticos tener una mayor agilidad, objetividad y certeza en la ubicación de sus candidatos en los espacios correspondientes tanto a las fórmulas de Diputados como a las planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, como resultado de las respectivas propuestas presentadas, con las que se pretende evitar irregularidades o imprecisiones en la aplicación de los límites del 60% y 40% que la ley establece respecto de la participación de candidatos de uno y otro género como aspirantes a los diversos cargos de elección popular, así como también que en la composición de las listas y planillas los Partidos Políticos que soliciten el registro de candidatos respeten el principio de la alternancia de géneros contenido en el mismo artículo 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VII.** Analizadas exhaustivamente las propuestas citadas, por consenso de todos los participantes en la reunión de trabajo a que se refiere el Antecedente anterior, se determinó que el método de aplicación del artículo 300 que deberá utilizarse en el registro de candidatos para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 será el que se contiene en el Anexo Técnico que se adjunta al presente documento y se constituirá como parte integrante del mismo y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Además de la referida cédula, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionó a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General un disco compacto que contiene el programa informático mediante el cual se facilita la aplicación de dicho método, programa que fue debidamente probado y aceptada su utilización por parte de los representantes que asistieron y participaron en la reunión de trabajo señalada anteriormente.
- VIII.** En virtud de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto apoyará la labor de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos relativos al registro de candidatos, específicamente de lo que se establece en el Artículo 300 del Código de la materia, se estima procedente prevenir a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales respecto de que las solicitudes de registro de candidatos que reciban, deberán ser notificadas de inmediato a la referida Dirección, así como también de que, en el caso de la elección de Diputados, los Consejos Electorales Distritales, además de cumplir con emitir dicho aviso, deberán, para efectos de celebrar la sesión a que se refiere el Artículo 311 del Código de la materia en la que se determinará la procedencia o no del registro de las candidaturas que les hubieren sido solicitadas, deberán recibir previamente la notificación del Consejo General mediante la cual se informará del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del citado Artículo 300.
- IX.** Por todo lo manifestado en las Consideraciones anteriores y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera necesario que para efecto de facilitar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 300 del Código enunciado,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

se emitan los lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos y/o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para las elecciones de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche por ambos principios, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba que para el registro de candidatos de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 que soliciten los Partidos Políticos y/o Coaliciones, específicamente en lo que se refiere a las disposiciones del Artículo 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche respecto de la equidad y la alternancia de géneros, se aplique el método contenido en el Anexo Técnico que se adjunta como parte de este Acuerdo, conforme a las Consideraciones VI y VII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para que, tan pronto reciban una solicitud de registro de candidatos, la hagan del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

TERCERO.- Se instruye a los Consejos Electorales Distritales que, para efectos de celebrar la sesión en la que se determine la procedencia, en su caso, de las candidaturas de diputados locales por el principio de Mayoría Relativa que les hubieren sido solicitadas, deberán recibir la notificación del Consejo General respecto del cumplimiento de la fracción II del Artículo 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, remitiéndole copia certificada del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO No. CG/022/06

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

DE ACUERDO AL NUMERO DE CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS O LISTAS DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL NUMERO DE INTEGRANTES DE UN MISMO GENERO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, SON LOS SIGUIENTES:

INTEGRANTES	GÉNERO		50%	GÉNERO	
	A	%		B	%
14	8	54.14	7	6	42.85
13	7	53.84	-	6	46.15
12	7	58.33	6	5	41.66
11	6	54.54	-	5	45.45
10	6	60	5	4	40
9	5	55.55	-	4	44.44
8	4	50	-	4	50
7	4	57.14	-	3	42.85
6	3	50	-	3	50
5	3	60	-	2	40
4	2	50	-	2	50
3	NO CUMPLE CON PROPORCIONALIDAD				
2	1	50	-	1	50

PRINCIPIO DE ALTERNANCIA

LOS CRITERIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA DE CANDIDATURAS DE GÉNEROS DISTINTOS, SON LOS SIGUIENTES:

1.-SE UTILIZARÁN GRUPOS DE GENEROS DE LA SIGUIENTE MANERA:

GRUPOS	GÉNERO	
4	A, A, A, A	B, B, B, B
3	A, A, A	B, B, B
2	A, A	B, B
1	A	B

2.- SE PODRÁN COMBINAR CUALQUIERA DE LOS GRUPOS MENCIONADOS EN EL APARTADO 1, SIEMPRE Y CUANDO SE ALTERNEN GENEROS DISTINTOS.

SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DENOMINADA “ALTERNANCIA” COMO APOYO PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y ALTERNANCIA, CON BASE A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES.